



ORDENANZA N° 45/2016

VISTO:

La proximidad de la Temporada del Enero Tilcareño, Carnaval y Semana Santa por el año 2017.

Y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un instrumento legal que regule los tributos en las distintas actividades comerciales que se implementaran en el Ejido Municipal Local durante la Temporada del Enero Tilcareño, Carnaval y Semana Santa 2017.

Que el Departamento Legislativo hace uso de lo establecido en la Constitución Provincial y en la Ley N° 4466 Orgánica de los Municipios.

Que se ha adoptado como política de estado el fijar el pago de los tributos considerando y respetando principios de necesaria observancia en materia tributaria.

Que la regulación de los tributos en la Temporada del Enero Tilcareño, Carnaval y Semana Santa del año 2017 deviene de una necesidad fáctica del Estado Municipal en cuanto a la necesidad de atender y satisfacer todos los servicios públicos que presta a la comunidad local, como así también, a los que nos visitan.

Que para estos meses la Municipalidad de San Francisco de Tilcara se ve exigida en cuanto a la prestación de diferentes servicios, en atención de la cantidad de visitantes que se predisponen a disfrutar de nuestra ciudad y nuestro patrimonio.

Que tanto el Departamento Ejecutivo, como el Departamento Legislativo, definieron como principio político de acción tributaria, para el año 2016 y también para el periodo 2017, proteger a los comerciantes que los 365 días del año comercian bienes y servicios en el ejido de nuestro municipio, evitando así de lo que se conocía en muchos años como “doble habilitación”.



Que la Legislatura de la Provincia sancionó la Ley N° 5.989 que reconoce a entidades como SADAIC, (Sociedad Argentina de Autores y Compositores Musicales); AADI CAPIF (Asociación Argentina de Interpretes y Cámara Argentina de Productores e Industria de Fonogramas); ARGENTORES (Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca); SAGAI (Sociedad Argentina de Gestión de Actores Interpretes); DAC (Directores Argentinos Cinematográficos Sociedad General de Autores Cinematográficos y Audiovisuales) como asociaciones civiles que gestionan el cobro de derechos individuales de forma colectivas.

Que La ley N° 5989, prohíbe a las fuerzas policiales intervenir en la clausura de espectáculos a pedido de cualquiera de los entes recaudadores y exige que estas instituciones habiliten sedes administrativas en todos los municipios para poder realizar el pago correspondiente.

Por todo ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara Sanciona la Siguiende

Ordenanza:

ANEXO I

Artículo 1.- Fijase los siguientes montos establecidos en los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza Impositiva de Temporada, como aquellos que corresponde tributar a la Municipalidad de San Francisco de Tilcara por las distintas actividades comerciales que se ejercen a partir del 1° de Enero del año 2017, hasta que termine la octava de semana santa, referente a las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos.

Artículo 2.- Entiéndase como temporadas, a los efectos de la presente norma, consideradas en sí mismas, a las siguientes:

- Enero Tilcareño (Año 2017)
- Carnaval (2017)
- Semana Santa (2017)



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

CUADRO N° 1

	RUBRO ALIMENTOS	POR TEMPORADA	POR DIA
1	Sándwich de milanesa	\$ 1.500.00	\$ 500.00
2	Choripanes	\$ 1.500.00	\$ 500.00
3	Choripanes y milanesas y otros	\$ 2.500.00	\$ 700.00
4	Panchos, súper - panchos y otros	\$ 1.200.00	\$ 425.00
6	Empanadas, tamales y humitas	\$ 1.500.00	\$ 500.00
7	Brocheta de pollo y carne	\$ 1.500.00	\$ 500.00
8	Salchi – papas	\$ 1.200.00	\$ 425.00
9	Pizzas	\$ 1.000.00	\$ 350.00
10	Quesos por mayor de 10 u	\$ 1.000.00	\$ 350.00
11	Quesos y quesillos	\$ 1.400.00	\$ 500.00
12	Masas	\$ 1.000.00	\$ 400.00
13	Pochoclo en maquina	\$ 900.00	\$ 425.00
14	Copos de nieves	\$ 900.00	\$ 425.00
15	Caramelos, maní y garrapiñadas	\$ 1.000.00	\$ 500.00
16	Golosinas varias	\$ 1.000.00	\$ 500.00
17	Manzanas acaramelada	\$ 1.000.00	\$ 500.00



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

18	Frutas y verduras en el Mercado y otros	\$ 1.000.00	\$ 500.00
19	Hierbas Medicinales	\$ 1.000.00	\$ 500.00
20	Especies	\$ 1.000.00	\$ 500.00
21	Café, té y api (liquido)	\$ 1.000.00	\$ 500.00
22	Helados	\$ 1.000.00	\$ 500.00
23	Pan y tortillas	\$ 1.000.00	\$ 500.00
24	Vta. de dulces envasados, miel y otros	\$ 1.000.00	\$ 500.00

Medidas de lugares 2x2 mts.

CUADRO N° 2

	RUBRO ARTESANIAS	POR TEMPORADA	POR DIA
1	Vta. de Cerámicas	\$ 1.400.00	\$ 600.00
2	Vta. de Ropa Artesanal	\$ 1.600.00	\$ 600.00
3	Vta. de Ropa, Artesanías y otros (Mas de 2)	\$ 2.000.00	\$ 900.00
4	Vta. de Bijouterie	\$ 1.200.00	\$ 500.00
5	Vta. de Aros, Anillos y Relojes	\$ 1.400.00	\$ 600.00
6	Vta. de Gorras y Cintos	\$ 1.400.00	\$ 600.00

Medidas de los lugares 2x2mts



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

CUADRO N° 3

	RUBRO RECREATIVOS	POR TEMPORADA	POR DIA
1	Castillo inflables	\$ 1000.00	\$ 500.00
2	Metegol de (1 a 3)	\$ 1.000.00	\$ 500.00
3	Metegol más de 3	\$ 2000.00	\$ 600.00
4	Juegos de molinetes	\$ 1.000.00	\$ 500.00
5	Juego de Azar	\$ 1.000.00	\$ 500.00
6	Otros juegos	\$ 1.000.00	\$ 500.00
7	Impresiones digitales y otros	\$ 1.000.00	\$ 500.00
8	Santerías	\$ 1.000.00	\$ 500.00
9	Globos y tarjetas	\$ 1.000.00	\$ 500.00
10	Molinetes y otros	\$ 1.000.00	\$ 500.00
11	Venta de anteojos solares	\$ 1.000.00	\$ 500.00
12	Venta de ropa nueva Mercado Mpal. y otros lugar	\$ 1.200.00	\$ 400.00
13	Venta de ropa usada con certificado de desinfección Mercado Mpal. y otro lugar	\$ 1.400.00	\$ 600.00
14	Discos, cassettes, DVD, y CD	\$ 1.000.00	\$ 500.00



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

15	Libros nuevos, usados y horóscopos	\$ 1.000.00	\$ 500.00
16	Parapsicólogos (previa presentación certificado de habilitación)	\$ 1.000.00	\$ 500.00
17	Venta de nieve, serpentina, talco y otros	\$ 2.200.00	\$ 800.00

Medidas de los lugares 2x2 mts.

CUADRO N° 4

	RUBRO HABILITACIONES TEMPORARIOS	POR TEMPORADA
1	Bares	\$ 5.000.00
2	Comedores	\$ 7.000.00
3	Restaurant	\$ 9.000.00
4	Peñas	\$ 12.000.00
5	Peñas Bailables	\$ 15.000.00
6	Local Bailable	\$ 16.000.00
7	Parrilladas	\$ 8.000.00
8	Sandwicheria	\$ 6.000.00
9	Confiterías	\$ 8.000.00
10	Heladerías	\$ 5.000.00
11	Vinerías	\$ 9.000.00
12	Confiterías Bailables	\$ 16.000.00



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

CUADRO N° 5

	RUBRO HABILITACIONES TEMPORARIAS SEDES ADMINISTRATIVAS	POR TEMPORADA
1	SADAIC, (Sociedad Argentina de Autores y Compositores Musicales)	\$ 4.000.00
2	AADI CAPIF (Asociación Argentina de Interpretes y Cámara Argentina de Productores e Industria de Fonogramas)	\$ 4.000.00
3	ARGENTORES (Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca)	\$ 3.500.00
4	SAGAI (Sociedad Argentina de Gestión de Actores Interpretes)	\$ 3.500.00
5	DAC (Directores Argentinos Cinematográficos Sociedad General de Autores Cinematográficos y Audiovisuales)	\$ 3.500.00

CUADRO N° 6

	RUBRO AMBULANTE	POR TEMPORADA	POR DIA
1	Kiosco ambulante vta. sándwiches y otros (rodantes)	\$ 4.000.00	\$ 800.00



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

2	Parrillada ambulante en lugares autorizados	\$ 4.000.00	\$ 800.00
3	Fotógrafo ambulante	\$ 800.00	\$ 400.00
4	Venta de hielo	\$ 1000.00	\$ 500.00

Estos rubros darán cumplimiento a las disposiciones y a la autorización por la Municipalidad de San Francisco de Tilcara en referencia al canon por ocupación de espacio de la Vía Pública, previa presentación de todos los requisitos exigidos.

Como así también, deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las exigencias que la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, fijare como regulación de Bromatología y de Control Comercial.

Artículo 3.- Las habilitaciones comerciales que no figuren en esta ordenanza se adecuaran a la ordenanza impositiva Nro. 16/17.

Artículo 4.- Las personas que ocupen lugares que no estuvieren autorizados por la comuna local para el ejercicio de actos de comercios, serán pasibles de las sanciones previstas en la normativa de falta municipal en vigencia y/o provincial si correspondiere. Además se procederá al decomiso y posterior secuestro de las mercaderías o productos; como así también deberá pagar una multa de dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250.00).

Artículo 5.- Queda totalmente prohibido realizar actividad comerciales que consistan en impresiones y/o tatuajes en la piel, como así también, la actividad de colocación en el rostro o el cuerpo de piercengn en cualquier espacio de dominio público.

Artículo 6.- En caso de tener distintos rubros, se tributaran el de mayor monto previsto en esta Ordenanza.

Artículo 7.- Los bailes públicos que se lleven a cabo durante la temporada, tributaran por certificado de espectáculo público la suma de \$ 2.500.00.

Los bailes de Carnaval de Ablande, Carnaval de la Chicha y otros de renombres, tributaran por Certificado de Espectáculo Público la Suma de \$ 4.000.00, en ambos casos deberán tributar el



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

13 % de las entradas vendidas (10% municipalidad, 3 % coprode), previa presentación de los talonarios sellados por esta comuna.

Artículo 8.- Las peñas y/o peñas libres, tributarán por certificado de espectáculo público pesos Mil (\$ 1000.00).

Por publicidad y propaganda \$ 430. Por día

Artículo 9.- Las confiterías bailables y/o boliches bailables, peñas y/o peñas bailables deberán presentar para su habilitación, entre otros requisitos, la planilla prontuarial, más el aval de dos personas mayores responsables y caracterizadas de la jurisdicción del Municipio de San Francisco de Tilcara.

Artículo 10.- Toda las personas físicas y/o jurídicas que no residan en esta jurisdicción, que requieran o solicite desarrollar su actividad comercial prevista en la Ordenanza deberán tributar los montos estipulados en la misma, sin posibilidad de eximición ni descuento alguna, bajo ningún concepto.

Artículo 11.- Para el control de ruidos molestos se aplicaran la Ordenanzas Nro. 015/90/018/2008.

Artículo 12.- Queda totalmente prohibido la venta, de toda clase de comidas, en la vía pública, sino estuvieren habilitados o autorizados por la Municipalidad de San Francisco de Tilcara.

Artículo 13.- Las despensa, mini mercaditos, kioscos, habilitados tendrán como horario de cierre las Hs. 24.00, pasado este horario tendrán una multa de \$ 3.500.00.

Las peñas, restaurantes, pizzerías, confiterías y sandwicherías habilitados tendrán como horario de cierre las Hs. 2.00 am, pasado este horario tendrán una multa de \$ 4.500.00.

Las peñas bailables habilitados tendrán como horario de cierre las Hs. 5.00 am, pasado este horario tendrán una multa de \$ 5.500.00.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

Artículo 14.- Que el Departamento Ejecutivo garantizara la seguridad pública a través de la Seccional 14 de Policía de la Provincia de Jujuy, y la salud con el Hospital Salvador Mazza.-

Artículo 15.- Durante el desarrollo de las temporadas 2017 quedan terminantemente prohibido el ingreso de todo tipo de vehículos con bebidas alcohólicas, destinada a la venta directa al público consumidor. Quienes transgredan esta disposición sufrirán el decomiso de la mercadería y una multa de pesos dos mil (\$ 2.000.00). Quedan exceptuados los distribuidores debidamente autorizados y/o aquellos que presenten la guía de transporte habilitado.

Artículo 16.- Los vendedores ambulantes deberán demostrar la procedencia de las mercaderías ofrecidas. Además, deberán exhibir si fuese necesario, los comprobantes emitidos por la AFIP. Cuando ofrezcan artículos perecederos deberán demostrar que han sido elaborados en esta jurisdicción.

Artículo 17.- Durante la temporada 2017 deberá despejar el centro de la Plaza Central Coronel. Álvarez Prado, cuando la comisión organizadora tenga que realizar actividades recreativas.

Artículo 18.- Por uso del salón cine Teatro José de San Martín deberá tributar pesos tres mil quinientos (\$ 3.500.00), y por el uso del tinglado Municipal deberá tributar pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500.00).

Artículo 19.- Toda persona física y/o jurídica que use el tinglado municipal en beneficio personal realizando un espectáculo público de envergadura, deberá tributar la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.00) diario por el uso del mismo.

Artículo 20.- Aquellas habilitaciones legisladas en el cuadro N° 5 (Entes Recaudadores) de la presente Ordenanza, deberán tributar los montos establecidos en el mismo, aun si no tuvieren sedes administrativas en nuestro ejido municipal, si proceden a recaudar en los términos estipulados en la Ley.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TILCARA**

CAPITAL ARQUEOLÓGICA

Simón Bolívar S/N (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la
Independencia Nacional

Artículo 21.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, con carácter excepcional, en forma general, uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta en un veinte por ciento (20 %), los importes legislados en la presente Ordenanza, cuando existieren dos rubros en una misma explotación comercial.

Artículo 22.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, con carácter excepcional, en forma uniforme y por plazo determinado, disminuya hasta en un cincuenta por ciento (50 %) los importes legislados en la presente Ordenanza cuando los solicitantes residieran dentro del ejido de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, los que deberán demostrar fehacientemente ser contribuyentes permanentes del mismo.

En caso de no poder dar cumplimiento a lo exigido en el párrafo precedente (demostraren fehacientemente ser contribuyentes permanentes de este municipio), podrán presentar un certificado de familia de riesgo expedido por el Hospital Salvador Maza de nuestra Ciudad.

Artículo 23.- Desea amplia difusión de la presente en los diferentes medios de comunicación, cumplido archívese.-

San Francisco de Tilcara, 22 diciembre 2016.-